



Municipalidad Provincial de  
Chanchamayo



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 259-2022/MPCH

Chanchamayo, 05 de mayo del 2022

### **VISTO:**

El Memorando N° 323-2022-A/MPCH, de fecha 04 de mayo del 2022, la Opinión Legal N° 123-2022-GAJ/MPCH, de fecha 03 de mayo del 2022, el Informe N° 295-2022-GDUR/MPCH, de fecha 25 de abril del 2022, el Informe N° 303-2022-SGDTySFL-GDUR/MPCH, de fecha 22 de abril del 2022 y el Expediente Administrativo 674-2022 de fecha 13 de enero del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala la atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; por lo que se deduce que el objeto del mencionado articulado es corregir el error material incurrido en los actos administrativos;

Que, mediante Título de Propiedad N° 0054, de fecha 07 de febrero del 1997, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, traslada el derecho de propiedad a favor de la IGLESIA EVANGELICA PERUANA, respecto del bien Lote N° 06 Mz “E”, ubicado en el Asentamiento Humano “Los Ángeles”, del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo;

Que, mediante expediente administrativo N° 674-1997, el señor HEMILIO BAILÓN VILLUGAS, en su condición de representante de la iglesia evangélica peruana, solicita a este gobierno local la rectificación por error material incurrido en el Título de Propiedad N° 0054, al haberse omitido la Partida Electrónica de la Personería Jurídica, así como hay discordancias entre las medidas de los linderos y áreas, a fin de poder continuar su trámite de registro ante la SUNARP- Satipo;

Que, mediante el Informe N° 295-2022-GDUR/MPCH, de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa sobre la Solicitud de Rectificación de Error Material del título de propiedad N° 054 de fecha 07 de febrero de 1997, requerida por el administrado Hermilio Leoncio Bailón Villugas, representante de la Iglesia Evangélica Peruana, mediante Expediente Administrativo N° 674-2022, acompañando al mismo el Informe N° 303-2022-SGDTySFL-GDUR/MPCH de fecha 22 de abril del 2022, ello a fin de emitir el acto resolutorio que corresponde;

Que, mediante Opinión Legal N° 123-2022-GAJ/MPCH, de fecha 03 de mayo del 2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta VIABLE, la rectificación del Título de Propiedad N° 054 de fecha 07 de febrero de 1997, debiéndose precisar que la autoridad administrativa reconoce la necesidad rectificadora o correctiva, que es en suma la parte integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, pudiendo ser rectificación de oficio o a pedido de parte, el cual visto el informe técnico, la rectificación es por error del Título De Propiedad N° 054 de fecha 07 de febrero de 1997 fue presentado ante la SUNARP, a fin de que al amparo del Art. 87° del D.S. 006-2006-VIVIENDA, se proceda con la inscripción de los títulos de formalización; ahora bien, durante el procedimiento de inscripción, se advirtió mediante esquila de observación que se omitió consignar el número de





**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

la partida electrónica en el que conste inscrita la persona jurídica, por lo que, mediante Declaración Jurada con firma legalizada de fecha 21 de abril de 2022, efectuada por el administrado Hermilio Leoncio Bailón Villugas, representante de la Iglesia Evangélica Peruana, quien declara que la indicada persona jurídica es propietaria del predio que fue materia de adjudicación con el título de propiedad a rectificar y que, la indicada Asociación se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 03024172 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por lo que, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resulta procedente la rectificación por error material;

Que, mediante Memorando N° 323- 2022-A/MPCH, de fecha 04 de mayo del 2022, el despacho de alcaldía dispone que mediante acto resolutivo se proceda con la rectificación de error material incurrido en el Título de Propiedad N° 0054-1997, de fecha 07 de febrero de 1997.

Que, estando a lo expuesto en aplicación del numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - RECTIFICAR, el error material contenida en el TÍTULO DE PROPIEDAD N° 054, de fecha 07 de febrero de 1997, por los considerandos expuestos en el siguiente extremo:

**DICE:**

"(...)

**PRIMERA:**

Que, don(ña) IGLESIA EVANGELICA PERUANA.

(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)

**PRIMERA:**

Que, don(ña) IGLESIA EVANGELICA PERUANA, inscrita en la partida electrónica N° 03024172 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

(...)"

**ARTICULO 2°.** - RATIFICAR en los demás extremos el contenido del Título de Propiedad N° 054-1997, de fecha 07 de febrero de 1997, conforme a Ley.

**ARTICULO 3°.** - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los interesados y a la Oficina Registral de Satipo, para los fines de Ley.

**ARTICULO 4°.** - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a las demás áreas competentes y a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mariño Arquíñigo  
ALCALDE